

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA SANIDAD MORTUORIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Como respuesta a la indicación por parte de la Viceconsejería de Economía y Empleo para el conocimiento y posible formulación de observaciones, referidas a aquellas cuestiones del **PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA SANIDAD MORTUORIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**, cuya Memoria Ejecutiva del Análisis de Impacto Normativo procede de la Dirección General de Salud Pública, desde la Dirección General de Economía e Industria, después de la revisión del borrador del documento en cuestión, y en el ámbito de nuestras competencias, realizamos las siguientes observaciones:

En materia de Estadística, se considera **que la referencia al uso de los datos del registro del artículo 38, con fines estadísticos, requiere precisar el alcance del concepto “fines estadísticos”**, además de la necesidad de incorporar referencia expresa a la normativa reguladora de la actividad estadística y reforzar las garantías jurídicas en el tratamiento de los datos del libro de registro. Por esto se propone una redacción alternativa:

Artículo 38. Libro de Registro.

Texto original:

3. El libro de registro estará en todo momento a disposición de la dirección general competente en materia de Salud Pública. Estos datos solo podrán ser utilizados con fines estadísticos de interés para la Salud Pública, preservando en todo momento la confidencialidad y ajustándose a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Texto propuesto (con modificaciones en rojo):

3. El libro de registro estará en todo momento a disposición de la dirección general competente en materia de Salud Pública. Estos datos solo podrán ser utilizados *en el desarrollo, elaboración y difusión de estadísticas oficiales con fines estatales o autonómicos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de estadística, preservando en todo momento la confidencialidad y el secreto estadístico y ajustándose a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.*

En materia de Análisis Regulatorio, y **comparando la propuesta respecto al régimen actualmente vigente**, el borrador de la nueva norma destaca por la simplificación administrativa que introduce respecto a la norma actualmente vigente, el Decreto 124/1997, de 9 de octubre:

- En primer lugar, introduce un modelo más ágil basado en declaraciones responsables y comunicaciones previas, reduciendo cargas burocráticas frente al régimen más autorizatorio de la norma anterior. En concreto, se preveían los siguientes procedimientos en la norma cuya derogación se prevé:

- Autorización de exposición de cadáveres (Artículo 15)
- Autorización de traslados de cadáveres (casos especiales) (artículo 16.4)
- Autorización de exhumaciones (artículo 26)
- Autorización de empresas funerarias (artículo 28 y 42; deben estar autorizadas por los Ayuntamientos e inscritas posteriormente en el registro autonómico).
- Autorización de cementerios (artículo 32).

- En segundo lugar, incorpora una regulación más detallada y sistemática, aclarando competencias entre administraciones (artículo 41 del borrador), definiendo con mayor precisión los requisitos técnico-sanitarios de los establecimientos y estableciendo, con un mayor grado de detalle

en la propia norma, procedimientos administrativos específicos (por ejemplo, para traslados, exhumaciones o técnicas de conservación).

- Además, crea instrumentos como el censo autonómico de empresas funerarias y los libros oficiales de registro, que mejoran el control y la trazabilidad de estos operadores, inscribiéndose en el primero aquellas empresas y establecimientos anteriormente inscritas en el Registro de Empresas, Instalaciones y Servicios Funerarios (DF 1ª del borrador).

En **comparativa respecto a la regulación contenida en otras Comunidades Autónomas**, la norma proyectada para la Comunidad de Madrid se alinea claramente con la tendencia seguida por otras comunidades autónomas que han abordado recientemente una regulación integral y sistemática de la sanidad mortuoria, como es el caso de Galicia con el Decreto 129/2023, de 31 de agosto, de sanidad mortuoria de Galicia. Ambos textos comparten una estructura completa que abarca desde las prácticas sobre cadáveres hasta las condiciones de las instalaciones, los procedimientos administrativos y los sistemas de control.

Se valora positivamente esta coherencia con las nuevas normas autonómicas sobre la materia, lo que favorecerá la implantación de empresas y su funcionamiento con arreglo a estándares similares, en línea con lo previsto en el artículo 21.2 del borrador que prevé que *“las empresas que se encuentren legalmente establecidas en otro lugar del territorio nacional no tendrán que presentar la comunicación, excepto si tienen algún establecimiento en la Comunidad de Madrid”*.

En conclusión, de acuerdo con lo señalado, y **en el ámbito regulatorio, se valora positivamente la norma en tramitación, al reforzar la seguridad jurídica de los operadores, reducir las cargas burocráticas respecto a la normativa actualmente vigente, así como adaptar los procedimientos a los principios de actuación administrativa contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.**

Por último, en materia de defensa de la competencia y unidad de mercado, señalar que **la SDG competente ha descrito las correspondientes observaciones en informe específico emitido en documento aparte por esta DG**, en el ejercicio de las funciones de promoción de la competencia atribuidas en el decreto de estructura.

Jaime Martínez Muñoz

Dirección General de Economía e Industria

Madrid, a 27 de mayo de 2026